

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00124 00

Por improcedente se niega la corrección del mandamiento de pago, en la medida que no se cometió un error aritmético o se está utilizando una palabra que altere el sentido de la orden de apremio. En primer lugar, porque el Despacho precisó que el capital ejecutado en el numeral primero corresponde al valor incorporado en el cambial, por tanto, en nada afecta si se utiliza el apelativo de capital insoluto o no. En segundo lugar, porque en la orden de pago se consignó que los intereses moratorios se causarían a partir de data y el monto referido por en el libelo, lo que implica que no se está cobrado interés sobre intereses, ya que no se señaló que estos se causarían sobre la suma señalada en el numeral primero del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**